

12

En la Villa de Alhama en Veinte y tres dias del mes  
de Mayo de Mill, seay. quaxenta y tres años sus  
Maj.<sup>des</sup> los Señores D. Joseph Cayula Cardenal, D.  
Alonso Alido Casa Alcaide ordinario, D. Bar.  
Alido Cayula, D. Andrey Marz. Niqueza, D. Jo-  
seph Casa Cayula y D. Loro Moxaly diaz Regi-  
dory Consejo Justitay Regim.<sup>to</sup> della Citada Junta  
Cristi Ayuntamiento, en la forma que a Costumbram  
para tractar y concluir las cosas p<sup>re</sup>sentadas y del  
bien publico de esta d<sup>ha</sup> Villa, en cumplim.<sup>to</sup> de  
a lo mandado por sus Maj.<sup>des</sup> por su Real cedula de veinte  
y uno del qual se sigue concurrimos con los Señores de  
esta en el d<sup>ho</sup> Ayuntamiento, y Citada Junta Man-  
daron sus Maj.<sup>des</sup> al presente Caxim.<sup>to</sup> Manifestar  
ya a d<sup>ho</sup> Señores la d<sup>ha</sup> oblig.<sup>ion</sup> que los Señores del Con-  
sejo Anterior fueron practicando para la compra  
de dos Casas p<sup>re</sup>sentadas contiguas a las paradas del  
puerto de esta Villa y de otras contenidas en este Caxim.<sup>to</sup>  
cuyo oblig.<sup>ion</sup> se trata en el Caxim.<sup>to</sup> las que  
asimismo la Carta Orden antes de este y de un año  
de los d<sup>hos</sup> y p<sup>re</sup>sentadas intenciones d<sup>ha</sup> oblig.<sup>ion</sup> por d<sup>ho</sup>  
Señores a lo mandado fueron de paxer. En la muy com-  
beniente d<sup>ha</sup> particion y que esta muy bien d<sup>ha</sup>  
oblig.<sup>ion</sup> y que para que se logre el mayor Beneficio  
que p<sup>re</sup>sentada en sus Maj.<sup>des</sup> se requirieron a los d<sup>hos</sup>  
may labradores de esta Villa; de lo qual se conforma  
con sus Maj.<sup>des</sup> y para ello y que no se acuerde en

